MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA
Telefax: 0764 - 20144/20012
Calle 8 de Diciembre e/Emiliano R. Fernández
"Es un orgullo vivir aquí"

DICTAMEN UOC 10/2020

Sr. Víctor Casas Pincoski
Intendente Municipal

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al llamado a **Licitación Pública Nacional N° 01/2019 "Provisión de almuerzo escolar en Instituciones Educativas del Distrito-Plurianual 2020" ID 359176**, el cual lo hemos iniciado de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Al respecto, y en virtud a las medidas legales dispuestas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional; y Considerando:

Que de conformidad con dichas medidas se ha dispuesto la suspensión de las clases en las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, a fin de evitar la expansión de la enfermedad infecciosa denominada Coronavirus (COVID-19), para garantizar el bienestar de los estudiantes, el personal docente y comunidad educativa en general.
Que , ante tales circunstancias, resulta necesario arbitrar los mecanismos pertinentes a los efectos de garantizar los derechos de alimentación y la salud del estudiante.

Que por **Resolución N° 351/2020** del Ministerio de Educación y Ciencias se autoriza a las Gobernaciones y Municipios a coordinar con la Dirección de Bienestar Estudiantil dependiente del Viceministerio de Educación Básica del MEC, el proceso de entrega de kits de alimentos a estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19, en el territorio nacional

Que, por Nota de Intendencia Municipal del Distrito de Tomás Romero Pereira, se ha solicitado al Ministerio de Educación y Ciencias, la adopción, como medida de urgencia, la sustitución del menú cíclico inicialmente aprobado por el MEC, por Kits básico de alimentos no perecederos, a ser distribuidos a los alumnos beneficiarios del programa almuerzo escolar de las instituciones educativas del Distrito. El Ministerio de Educación y Ciencias ha respondido favorablemente por **Nota DAE N° 395/2020 autorizando a la Municipalidad de Tomás Romero Pereira la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo escolar, en cuanto al cambio de la modalidad del mismo para le entrega de kits de alimentos no perecederos**, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19; durante el tiempo que dure dicha emergencia sanitaria y una vez terminada la misma, las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Guía Rápida de Contratación Pública para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID-19; autoriza la modificación de contratos vigentes para la provisión de almuerzo escolar a fin de que puedan ser reemplazados por "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos. ----------

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas articulo 55 inc. b DERECHOS DE LAS CONTRATANTES dispone "…Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "…b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"; tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normativas que amparan la materia: … La Constitución Nacional en su ***Artículo 54 "De la Protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su***

MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Itapúa - Paraguay

Lic. María Laura Dejesús
Encargada de la U.O.C.
Municipalidad T.R.P.

desarrollo armónico e integral, asi como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente en cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", asi mismo en su artículo 75 dispone: "La Educación es responsabilidad de la sociedad y recaer en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos", la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y Adolescencia", en el artículo 3 establece: "Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, asi como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, asi como su condición de persona en desarrollo", asimismo en su artículo 4 reza: ..." los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";---

Que, como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas por la pandemia del COVID-19, las clases en todo territorio nacional, han sido suspendidas desde el 11 de marzo del 2020 y una vuelta a clases, en principio, el día lunes 13 de abril de 2020; siendo contabilizados 20 días de escolaridad en los cuales los niños no serán beneficiados con el aporte nutricional del almuerzo escolar, a efectos de determinar el monto que implica dicha situación plasmada en el Kits de alimentos no perecederos para cada uno de los alumnos beneficiarios, la Unidad Operativa de Contrataciones ha realizado los siguientes cálculos: ----------

Cantidad de alumnos beneficiarios del programa de almuerzo escolar según RUE	395
Días suspendidos de escolaridad por la pandemia del COVID-19	20
Precio unitario por ración Gs	12.797

Que, de conformidad al Dictamen UOC N° 04/2020 corresponde la multiplicación de la cantidad de alumnos beneficiados por el número de días de escolaridad suspendida por la pandemia y dicho resultado ha sido multiplicado por el precio unitario por ración de almuerzo por niño. Habiendo resultado el monto total de Gs. **101.096.300 (Ciento un millón noventa y seis mil trescientos guaranies), este monto total nuevamente dividido por la cantidad de alumnos beneficiarios del programa almuerzo escolar, arrojando la suma de Gs. 255.940 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta guaranies) por cada alumno, siendo este el monto disponible tope para la conformación de cada kit de alimentos por alumnos,** ----------

MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Itapúa - Paraguay

Lic. María Laura Dejesús
Encargada de la U.O.C.
Municipalidad T.R.P.

Que, a los efectos mencionados más arriba se ha solicitado a la empresa adjudicada en el marco del proceso licitatorio para la provisión de almuerzo escolar individualizado con el ID 359176, ENGADI S.R.L. , la cotización de los alimentos no perecederos recomendados por el MEC para la composición del Kits de alimentos; la misma ha acercado una lista de productos disponibles en el mercado para pronta entrega atendiendo a la situación de la pandemia COVID-19; los productos presentados asi como los precios unitarios de los mismos fueron analizados por la Dirección de Administración y Finanzas en trabajo conjunto la Unidad Operativa de Contrataciones, que luego de varias gestiones se llegó a un acuerdo y el listado de productos que compondrá cada kit, asi como los precios unitarios de los mismos con la inclusión de los gastos operativos de empaque estiba y entrega de los mismos son los siguientes:

Lista de bienes p/ entrega de Kits				
	Productos	**cantidad**	**Gramos de comida (Gr.)**	**precio estimado s/mercado local**
1	Arroz tipo 1	4 kilos	4.000	23.900
2	Poroto rojo	2kilos	2.000	19.900
3	Fideos spagetti	5 kilos	5.000	24.300
4	Locro	1,6 kilos	1.600	11.900
5	Sal Yodada	1 kilo	1.000	3.500
6	Azúcar	5 kilos	5.000	25.000
7	Aceite	5 litros	5.000	38.900
8	Harina de trigo	5 kilos	5.000	18.900
9	Coquito	1kilo	1.000	5.500
10	Yerba	1kilo	1.000	12.500
11	Gastos varios (empaque, estiba y desestiba de kits)			0
			Costo cada kits	**184.300**

Por lo expuesto anteriormente y los fundamentos mencionados esta UOC sugiere la suscripción de una Adenda Modificatoria N° 05 al Contrato para realizar la tercera y cuarta entrega según Autorización del MEC y en consecuencia modificar las condiciones pactadas en el contrato original para la prestación del servicio de almuerzo escolar, en cuanto al cambio de modalidad del mismo para la entrega de kits de alimentos no perecederos a los alumnos beneficiarios del programa en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de la expansión del Coronavirus entre la Municipalidad Tomás Romero Pereira y la firma ENGADI S.R.L representado por el Sr. Humberto Christian Moriconi Ovidi para la Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas del Distrito-Plurianual 2019-2020" ID 359176.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Tomás Romero Pereira, 13 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Itapúa - Paraguay

Lic. María Laura Dejesús E.
Encargada de la U.O.C.